

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - MAG Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Intervienen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, representado por el señor ministro, Franklin Danilo Palacios Márquez, conforme el Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 457 de 14 de diciembre de 2023, a quien para efectos del presente Convenio se lo denominará **“MAG”** y, por otra parte, la **CORPORACIÓN DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**, legalmente representada por la Economista Tatiana Patricia Witt Espinosa, en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. AP-NLR-2024-003, de fecha 05 de junio de 2024, a quién para efectos del presente convenio se denominará **“CONAFIPS”**.

Los representantes del **“MAG”** y de la **“CONAFIPS”**, en lo sucesivo denominados conjuntamente como **“LAS PARTES”**, capaces para contraer y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - Son antecedentes de este convenio:

- 1.1. El MAG es la institución rectora y ejecutora de las políticas agropecuarias, siendo su misión promover la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental y a partir del fomento de las capacidades técnicas, organizativas y comerciales de los productores agropecuarios a nivel nacional, con énfasis en la producción familiar campesina, así como en los pequeños y medianos productores, para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria.
- 1.2. La CONAFIPS es una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional que brinda servicios financieros y crediticios de segundo piso.
- 1.3. Con oficio Nro. MAG-SRIA-2024-0105-OF de 14 de agosto de 2024, el Subsecretario de Redes de Innovación Agropecuaria, remitió a CONAFIPS, el texto propuesto del convenio de cooperación interinstitucional para su revisión. CONAFIPS, a través de oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2024-0884-OFI, de 20 de agosto de 2024, remitió sus observaciones.
- 1.4. Como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, estableciendo programas de colaboración e intercambio técnico y administrativo. La mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización y ejecución de programas comunes.
- 1.5. Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus

responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

SEGUNDA: BASE NORMATIVA. -

- 2.1. El artículo 3, numeral 6 de la Constitución de la República reconoce como deber primordial del Estado: “(...) *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*”.
- 2.2. El artículo 13 de la Constitución de la República reconoce que “(...) *Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*”. En este mismo sentido en su artículo 281, numeral 10, la Constitución establece que será responsabilidad del Estado, entre otros: “*Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos*”.
- 2.3. El artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 1, primer inciso, de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establecen que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidad alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.
- 2.4. El artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito.
- 2.5. El artículo 311 de la Constitución de la República, señala: “(...) *El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas y solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado preferencia del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”.
- 2.6. El artículo 410 de la Constitución de la República prescribe: “(...) *El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria*”.
- 2.7. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, señala: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”
- 2.8. El artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos*

de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

- 2.9. El artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que: *“(...) La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria”.*
- 2.10. Los artículos 12 y 18 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establecen que *“(...) los incentivos estatales dirigidos a los pequeños y medianos productores, responderán a los principios de inclusión económica, social y territorial, solidaridad, equidad, sustentabilidad, justificación técnica y viabilidad social; y que para desarrollar actividades productivas de carácter alimentario, el Estado impulsará la creación de fuentes de financiamiento en condiciones preferentes para el sector, incentivos de tipo fiscal, productivo y comercial, entre otros (...)”.*
- 2.11. El artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina: *“(...) Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. - Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional”.*
- 2.12. El artículo 159 del referido cuerpo legal, señala: *“(...) La Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constan en el Estatuto Social (...)”.*
- 2.13. El Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece en el artículo 3: *“(...) El objeto de la CONAFIPS es apoyar la expansión y el fortalecimiento de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismo de fomento al desarrollo local, orientado a potenciar las capacidades de las personas naturales y jurídicas amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario”.*
- 2.14. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado a través de Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, en su artículo 6, señala: *“(...) Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria”.*
- 2.15. El literal l) del numeral 1.1 del artículo 12 del Estatuto, faculta al Ministro de Agricultura y Ganadería, a: *“Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales”.*
- 2.16. El numeral 2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece que la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades: *“Articular*

la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;

TERCERA: OBJETO. – Establecer vínculos de coordinación y cooperación interinstitucional entre el MAG y la CONAFIPS, así como delimitar las áreas de ejecución, condiciones y directrices con las cuales se otorgarían convenios específicos de acuerdo con futuras necesidades para la contribución en el desarrollo de los mismos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, las partes contraen las siguientes obligaciones:

4.1 OBLIGACIONES DEL MAG:

- Difundir y comunicar los productos financieros y no financieros que ofrece la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias para el sector agropecuario, sin que esto conlleve erogación de recursos.
- Entregar la información de organizaciones y productores a CONAFIPS, para ampliar la base de posibles sujetos de crédito, previo el consentimiento del titular de los datos personales.
- Colaborar en la identificación de rubros susceptibles de financiamiento para proyectos agropecuarios.

4.2 OBLIGACIONES DEL CONAFIPS:

- Coordinar esfuerzos para el desarrollo de la economía popular y en especial del sistema cooperativo.
- Facilitar a los emprendedores el acceso a la información pública sobre las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario que cuentan con líneas de financiamiento para el sector agropecuario.
- Establecer planes específicos de colaboración entre las dos instituciones, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del sector financiero y real de la economía popular y solidaria; con énfasis en la atención a las MIPYMES y a personas con pequeña escala productiva agropecuaria.

4.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Articular el intercambio de información técnica, cuando ésta no transgreda las normas que regulan la reserva y/o confidencialidad de la información, así como los términos de este convenio, en particular aquellos convenidos en la cláusula sobre confidencialidad.
- Comunicar y difundir las publicaciones, productos y programas conjuntos a través de los medios con los que cuenta cada institución, mencionando la participación de Las Partes.
- Apoyar los planes, programas y proyectos de cada institución, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, en el marco del objeto del convenio.

- Brindar espacios de formación e intercambio de conocimientos en áreas de mutuo interés. Dichos espacios podrán contemplar capacitación y asesoría para el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de proyectos, así como incorporar actores o colaboradores estratégicos mediante convenios específicos.
- Cualquier otra estrategia o proyecto que sea acordado por las partes para su mutuo beneficio, en particular, aquellos orientados a fortalecer el desarrollo rural y producción agropecuaria a nivel nacional.

QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. - Para el correcto desenvolvimiento de esta cooperación, la supervisión, control y ejecución de este instrumento estará a cargo de: **i)** el/la titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, en el caso del MAG y **ii)** el/la titular de la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión a las OSFPS, en el caso de la CONAFIPS; quienes fungirán como administradores(as) de este convenio marco y servirán como punto focal de comunicación entra las partes.

Esta designación se realiza respecto al cargo administrativo, por lo cual, en caso de alguno de los titulares ser removido de su función como Subsecretario(a) de Redes de Innovación Agropecuaria o Gerente(a) de Fortalecimiento y Supervisión a las OSFPS, respectivamente, quien asuma su cargo fungirá a su vez como administrador(a) del convenio.

Son obligaciones de los(as) administradores(as):

- a) Velar por la correcta ejecución de este convenio;
- b) Informar a las máximas autoridades sobre los avances en la ejecución del convenio;
- c) Participar en la discusión y construcción de convenios específicos, sea en forma personal o mediante un(a) delegado(a) de su propia unidad administrativa;
- d) Suscribir acuerdos de confidencialidad, uso y protección de información, de considerarlo necesario acorde a la ley;
- e) Resolver discrepancias con atención a la cláusula de controversias pactada;
- f) Generar informes técnicos donde se recomiende o no, la renovación, prórroga o ampliación del plazo de este convenio, así como la modificación de su contenido;
- g) Resguardar los intereses institucionales y precautelar que, con la ejecución de este convenio, no se transgreda normativa expresa, ni vulneren derechos que puedan acarear responsabilidad para las entidades pactantes o sus funcionarios;
- h) Las demás necesarias para cumplir con la función encomendada, según la naturaleza del cargo de administrador(a) de convenio marco.

En lo que a la administración de convenios específicos respecta, cada una de las entidades intervinientes designará administradores(as) para cada convenio en particular. En conjunto, las partes normarán las atribuciones, obligaciones y productos entregables de dichos administradores(as), en los instrumentos respectivos.

SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la celebración de convenios específicos las partes procurarán realizar una descripción detallada del objeto del convenio, designación de administradores, actividades a desarrollar, obligaciones singulares de cada interviniente, unidades administrativas responsables, calendario de trabajo, reglamentación de propiedad intelectual, formas de resolución de conflictos, financiamiento y equipos a utilizar, así como cualquier otro

aspecto que sea necesario según los requerimientos de cada instrumento. Previo a la suscripción de todo convenio específico, cada una de las partes generará los informes técnicos y jurídicos necesarios, para motivar y construir su voluntad administrativa.

Sin perjuicio de aquello, los acuerdos, reglas y demás disposiciones contenidas en este instrumento se tendrán por integradas a los convenios específicos celebrados entre las partes, aun cuando estas no sean enunciadas de forma expresa dentro del nuevo instrumento. En caso de contradicción entre el convenio marco y un convenio específico, se resolverá con sujeción a la jerarquía normativa e interpretará conforme la hermenéutica de los contratos estatales y con atención a los principios de lealtad institucional y colaboración, previstos en los artículos 25 y 28 del Código Orgánico Administrativo.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. - La información que intercambien las partes será aquella que no se encuentre sujeta a confidencialidad o reserva de cualquier naturaleza, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, sus respectivos reglamentos, acuerdos ministeriales o cualquier otro instrumento normativo que regule la materia.

En caso de requerirlo, cualquiera de las partes podrá exigir a su contraparte que, previo al intercambio de información, se suscriba un acuerdo de confidencialidad y no divulgación donde se señalen los límites en el manejo y difusión de la información entregada. El/la administrador(a) de la cooperación, designado por cada entidad, será la persona facultada para suscribir el referido acuerdo.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO. - Por su naturaleza, el presente convenio de cooperación no engendra obligación financiera alguna, ni compromete transferencia o erogación de recursos entre las partes. Los intervinientes, en este sentido, reconocen que este acto no constituye convenio de crédito, ni compromete el patrimonio de cada una de las partes.

En caso de que se identifique la necesidad de establecer obligaciones financieras, las partes deberán celebrar convenios específicos que regulen su financiamiento, participación y otros aspectos de mutuo interés; para lo cual, previamente, se requerirá de la certificación presupuestaria del ente rector en economía y finanzas, conforme lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

NOVENA: CONVENIOS MODIFICATORIOS. - Toda enmienda, ampliación, aclaración, rectificación o modificación, total o parcial, de este instrumento, deberá celebrarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las partes. No se podrá modificar el objeto de este convenio, ni generar reforma alguna que lo desnaturalice.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán la propuesta al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes, mediante informe motivado, se pronunciarán sobre la pertinencia de los ajustes y establecerán si recomiendan o no dichas propuestas.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. - Por la naturaleza de este convenio marco, cada una de las entidades intervinientes será responsable por la relación jurídica entre ellas y sus funcionarios, trabajadores, dependientes y/o colaboradores que participen de la cooperación interinstitucional;

deslindando así a su contraparte de todo reclamo por dicho concepto, sea este administrativo, laboral o civil.

El presente convenio, por tanto, no crea ni modifica las relaciones jurídicas existentes entre los servidores públicos y/o privados con las instituciones comparecientes. La parte que contratara personal adicional para la ejecución de este convenio, lo hará por su propia cuenta, asumiendo en forma exclusiva los costos y efectos de dicha contratación.

DÉCIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. - “LAS PARTES” acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

En este sentido, de acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de “LAS PARTES”, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las Instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la presente cooperación.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA. - El plazo de vigencia del presente convenio será de un (1) año, contado a partir de la suscripción. Para su renovación por igual periodo de tiempo se requerirá de acuerdo escrito entre las partes, no existiendo opción de renovación automática. Para el efecto, en el plazo máximo de treinta (30) días previo a su vencimiento, cualquiera de las entidades intervinientes podrá requerir a su contraparte la renovación del convenio. Recibida dicha solicitud, la entidad requerida tendrá quince (15) días término para responder a la entidad requirente. En caso de no extenderse respuesta, se entenderá como negativa de la entidad requerida, debiéndose iniciar los trámites necesarios para el cierre y liquidación de la relación interinstitucional.

La renovación del acuerdo marco, no afectará la vigencia de los convenios específicos otorgados, previamente, a partir del mismo.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - El presente convenio y la relación jurídica engendrada entre las partes se dará por terminada por las siguientes causales, sin dar lugar a reclamación o indemnización alguna entre ellas o frente a terceros:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- b) Por vencimiento del plazo fijado sin haberse pactado su renovación;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de los intervinientes ante el incumplimiento de su contraparte o la existencia de motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos que impidan cumplir con las obligaciones contraídas, sean estas originadas o no en caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, la parte cumplida notificará a su contraparte incumplida, en forma motivada, su intención de dar por terminado este convenio, debiendo aparejar la documentación de respaldo correspondiente, de ser el caso; una vez notificada, la parte incumplida contará con el plazo de diez (10) días calendario, para justificar o remediar su incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento dentro del plazo antes mencionado, la parte afectada

por el incumplimiento dará por terminado el convenio de forma efectiva y notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

- e) Por liquidación o extinción jurídica de alguna de las partes; y,
- f) Las demás previstas por el ordenamiento para la contratación estatal.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE CONTROVERSIAS. - En caso de suscitarse controversias respecto al cumplimiento o interpretación de este convenio, las partes procurarán resolverlas de común acuerdo en forma directa y amigable. En caso de persistir la controversia, en todo o en parte, las entidades intervinientes acuerdan someter su discrepancia a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; mismo que estará sujeto a lo prescrito en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como los reglamentos del centro.

Los acuerdos obtenidos, sea en transacción o mediación, deberán ser plasmados en un acta que tendrá efecto de cosa juzgada sobre los asuntos controvertidos y podrá ser ejecutada mediante procedimiento de ejecución.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO. - Sin perjuicio de los canales de comunicación particulares que sean generados entre las partes, las entidades intervinientes fijan los siguientes domicilios para su mutua notificación:

DATOS	CONAFIPS	SEGUIMIENTO
Nombres apellidos y cargo:	Fabrizio Paredes Piguave Gerente de Fortalecimiento y Supervisión a las OSFPS	Administrador de Convenio
Dirección:	Av. Amazonas y Juan José Villalengua - Plataforma Gubernamental Financiera Código Postal: 170506	
Correo electrónico teléfono:	eduardo.paredes@finanzaspopulares.gob.ec www.finanzaspopulares.gob.ec (02) 3801910 al 19	

DATOS	MAG	SEGUIMIENTO
Nombres apellidos y cargo:	Daniel Abraham Ordoñez Buchelli Subsecretario de Redes de Innovación Agropecuaria	Administrador de Convenio
Dirección:	Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro	
Correo electrónico teléfono:	ministro@mag.gob.ec dordonezb@mag.gob.ec www.agricultura.gob.ec (02) 3960-100. Ext. 1053	

En caso de cambio de dirección física o electrónica, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. - Las partes declaran comprender los términos, obligaciones e implicaciones de este convenio, por lo cual, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, lo aceptan en todas y cada una de sus cláusulas, suscribiendo el presente instrumento en ejemplares de igual valor y tenor.

Dado en la ciudad de Quito, a los 02 días del mes de septiembre del 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
Ministro de Agricultura y Ganadería
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**

Eco. Tatiana Patricia Witt Espinosa
Gerente General
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**